

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19515 ORDEN de 29 de julio de 1988 sobre subvenciones para la promoción de la normalización y certificación.

El Ministerio de Industria y Energía viene patrocinando desde 1986 la realización de un conjunto de actuaciones cuyo objetivo es la promoción de los diferentes aspectos de la calidad industrial (normalización, certificación, sistemas de gestión, etcétera).

Con el propósito de continuar promoviendo dichas actuaciones, el Ministerio de Industria y Energía ha dispuesto convocar las subvenciones que se destinarán a tal fin en 1988, y cuya concesión se regulará por las siguientes normas:

Primera.-Las Asociaciones y otras Entidades sin fines de lucro, reconocidas por el Ministerio de Industria y Energía para desarrollar tareas de normalización y certificación en el marco del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, podrán solicitar subvenciones para financiar, total o parcialmente, en los términos y condiciones establecidas en la presente convocatoria, acciones de promoción de la normalización, la certificación y la calidad industrial, y de formación de los diferentes agentes que participan en los sistemas de calidad de las Empresas, todo ello con la colaboración y bajo las directrices del Ministerio de Industria y Energía.

Segunda.-La solicitud de la subvención habrá de formularse ajustándose al modelo que figura en el anexo I, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente, o a través de alguna de las oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Acompañarán a la solicitud la documentación que se relaciona en el anexo II y una Memoria redactada según el esquema que figura en el mismo anexo.

Tanto la solicitud como la Memoria y el resto de la documentación en ejemplar duplicado.

Tercera.-La presente convocatoria permanecerá abierta durante un periodo de veinte días, a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma, que las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban con documentación completa.

Cuarta.-Para el estudio de la resolución procedente de las solicitudes presentadas, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología creará un grupo de trabajo, con representantes de las Direcciones Generales sectoriales del Departamento, relacionadas con los temas de promoción de la calidad industrial.

Será Secretario del Grupo de Trabajo el de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Quinta.-Examinadas las solicitudes que han de ser aceptadas o denegadas, se concederá la subvención o, en su caso, se denegará, justificando la adecuación del programa de actividades propuesto, la experiencia acreditada en actividades similares y el grado de capacitación de la Entidad solicitante.

Sexta.-La concesión de las subvenciones se hará con cargo a la partida presupuestaria 20.10.722C.783 de los Presupuestos Generales del Estado para 1988.

1. Para el abono de las subvenciones concedidas será requisito imprescindible que los concesionarios presenten los documentos acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que aporten a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología la documentación justificativa de que la actividad objeto de subvención ha sido realizada.

La percepción de la subvención podrá efectuarse de forma fraccionada a medida que se vayan ejecutando las actuaciones programadas.

2. La subvención podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de las actividades, siempre que el concesionario presente aval bancario, suficiente a juicio de la Administración, por tal importe. El aval será liberado cuando, realizada la actividad en cuestión, se produzca la justificación a que hace referencia el punto anterior.

3. La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, directamente o a través de otras Entidades, podrá inspeccionar el desarrollo o ejecución de toda actividad subvencionada y comprobar que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

4. La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología podrá revocar la subvención, ya sea por incumplimiento del concesionario o por falsedad en los datos presentados a la Administración.

Séptima.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Innovación Industrial y Tecnología.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don domiciliado en y documento nacional de identidad número en representación de

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de 1988, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita la concesión de una subvención por un importe de pesetas, para financiar las actividades que se detallan en la Memoria.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.-Ministerio de Industria y Energía.-Madrid.

ANEXO 2

Documentación que ha de aportarse con la solicitud

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.

2. Alta o último recibo de Licencia Fiscal.

3. Declaración de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos, a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

4. Declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los pagos a cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de tales impuestos cuyo, plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

Declaraciones o documentos de ingreso de los Impuestos sobre Tráfico de Empresas y Lujo, por las operaciones sujetas, realizadas en los territorios de Canarias, Ceuta y Melilla, durante los últimos doce meses.

5. Memoria redactada según el esquema siguiente:

1. Entidad solicitante.

1.1 Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y número de identificación fiscal.

1.2 Objeto o función social de la Entidad solicitante, de acuerdo con la escritura de constitución o Estatutos.

1.3 Experiencia en actividades de promoción de la normalización, la certificación y los sistemas de gestión de la calidad.

2. Explicación detallada de las actuaciones objeto de la solicitud.

3. Presupuesto desglosado por actuaciones.

4. Subvención solicitada.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

19189 LEY 10/1987, de 23 de diciembre, de «Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988». (Continuación.)

Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, aprobado por Ley 10/1987, de 23 de diciembre. (Continuación.)